JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

Expediente: 095/2023

- - - - - - - - - ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO. - - - - - - - -

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la **Lic.**[redacted], Jefe de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora,** derivado de la Calificación de Conducta del expediente de investigación número 095/2023, formulada con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la **C**[redacted] con número de empleado[redacted] cometida durante el desempeño de sus funciones como "**Auxiliar Administrativo**", adscrito a la Dirección de Registro Civil del municipio de El Salto, por presentar de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial, correspondiente al mes de Mayo de 2023 dos mil veintitrés, informe en el que indica lo siguiente: -

> ***"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS. - - - - - - - - - - -***
> *1.- La C*[redacted] *no presentó su declaración de situación patrimonial de "**MODIFICACIÓN",** dentro del término de la Ley, según se advierte del listado emitido mediante oficio **CM/OIC/448/2023**, de fecha 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C*[redacted] *Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se identifica en la sección "Estado Actual" como "Extemporánea". -*
>
> *2.- La* [redacted] *inició sus funciones como **"Auxiliar Administrativo" en la Dirección de Registro Civil del municipio de El Salto,** ingresando el 01 primero de enero de 2004 de dos mil cuatro; lo anterior de acuerdo con el oficio DRH/285/2023, remitido por la **Lic.***[redacted] ***directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.** -*
>
> *3. Toda vez que la C*[redacted]*inició sus funciones como **"Auxiliar Administrativo"** en la **Dirección de Registro Civil del municipio de El Salto**, de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso al servicio público, está obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de "**MODIFICACIÓN",** dentro de los términos indicados en los preceptos legales invocados. -*
>
> *4.- Mediante Acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del presente año, se dio inicio a la investigación por la presunta **OMISIÓN** de la* [redacted] *de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en su tipo de "**MODIFICACIÓN"** y se dio por terminada la investigación mediante Acuerdo de*

Calificación de Conducta el 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, calificándose la conducta cometida por el servidor público como falta administrativa "no grave". -

VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito, abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del conocimiento que: -

- **C O N S I D E R A N D O** -

I.- Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo CM/OIC/01/2023 de fecha 10 díez de enero de 2023 dos mil veintitrés, publicados en la Gaceta Municipal el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés;. -

II.- Que la presente irregularidad atribuida a la [redacted] con número de empleado [redacted], consistió en presentar de manera **EXTEMPORÁNEA** su declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial, correspondiente **del 01 al 31 de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, toda vez que, mediante oficio número **CM/OIC/614/2023**, la [redacted] encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que la [redacted] no presentó oportunamente la declaración patrimonial referida, sino de forma extemporánea, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

III.- A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue: -

1.- La ***C.*** [redacted] *comenzó a desempeñar el cargo de* ***"Auxiliar Administrativo"****, adscrita a la Dirección de Registro Civil del municipio de El Salto,* ***A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE ENERO DE 2004 DOS MIL CUATRO,*** *razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial* ***DURANTE EL MES DE MAYO,*** *en virtud que debió presentarla a más tardar* ***EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS,*** *sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, advirtiendo en el oficio* ***DRH/285/2023****, remitido a la Autoridad Investigadora por la Lic. Elizabeth Ramírez Díaz, visible a* ***FOJA 09****, de sumario de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole pleno valor probatorio, por tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones,*

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

acreditándose que como Servidor Público, la [redacted] *se encontraba obligada a presentar con oportunidad la Declaración de* ***MODIFICACIÓN*** *de Situación Patrimonial; luego entonces, el termino previsto en los artículo 32 y 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para que la presunta responsable presentara la declaración en comento, transcurrió del día* ***01 PRIMERO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, AL 31 DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS,*** *sin que dentro de dicho plazo lo hubiere cumplido. -*

Por otra parte, se advierte a FOJA 16, del expediente de investigación 095/2023, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 03 tres de agosto del 2023 dos mil veintitrés, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la ***CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL****, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre de la* [redacted] *con Folio:* ***a23f9b74-b2b6-4a47-b140-d5579b8b1fc7,*** *a través de la cual al margen derecho, textualmente se establece que dicha Declaración es* ***"EXTEMPORÁNEA"****, acreditándose que fue hasta el* ***28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS,*** *la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -*

IV.- Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé: -

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: - - - - -

(…)

- -

Por otra parte, atendiendo al derechos pro homine previsto en el artículo 1 Constitucional, el cual consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona, esto es, el principio pro persona implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia XIX.1o. J/7 (10a.) 2019, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro y texto:- -

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

> *Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*
>
> *Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.*
> *Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.*
> *Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.*

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se actualicen los siguientes supuestos: -

> ***1.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): - - - - - - - - - -***
> ***"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."- - - - -***
> *En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que la **C**[redacted] haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial. -*
>
> ***2.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): - - - - - - - - - -***
> ***"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO".*** *- -*
> *Del Acuse de la Declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial, del **28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS,** con Folio: **a23f9b74-b2b6-4a47-b140-d5579b8b1fc7,** expedido a nombre de **la C**[redacted] se advierte que fue subsanada de manera espontánea la omisión en la que incurrió. -*
>
> ***3.- LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON.*** *- -*
> *En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de presentar la Declaración de **MODIFICACIÓN** de Situación Patrimonial, en que incurrió la **C**[redacted] desaparecieron en el momento en que se presentó la mencionada Declaración. -*

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El salto, Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron. -

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., pulbicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos, es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A** -

- -

- - - **PRIMERO.-** Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO I** del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** previsto y al amparo de la referida Ley General. -

- - - **SEGUNDO.-** Comuníquese al Denunciante, Abogad[redacted] titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciado [redacted] **titular de la Jefatura de Investigación**, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. -

- - - **TERCERO.-** Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo.- -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substa**[redacted]o de Control de la Contraloría Municipal de [redacted]STE. - - - - - - - - -

Abo[redacted]z

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

Expediente: 095/2023

ACUERDO QUEDA FIRME

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés.- - - - -

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se declara que el acuerdo de abstención emitido por esta Dirección de Substanciación y Resolución el día 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mismo que fue notificado debidamente el día 07 siete de agosto del presente año mediante oficio CM/OIC/659/2023, por consiguiente, toda vez que transcurrido el término que se prevé en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la interposición del recurso de inconformidad, se decreta que esta **queda firme.**

Consecuentemente es preciso mencionar en primer termino los efectos para los cuales se emitió el Acuerdo de Abstención mismo que obra en el expediente al rubro citado, y se trae a la vista en comento, que en esencia consistió en:

> *- - - **PRIMERO.-** Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO I** del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** previsto y al amparo de la referida Ley General. -*
>
> *- - - **SEGUNDO.-** Comuníquese al Denunciante, Abogado [redacted] titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciado [redacted] **titular de la Jefatura de Investigación**, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. -*
>
> *- - - **TERCERO.-** Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo.- -*

Por lo anterior se: -

- **A C U E R D A** -

- -

ÚNICO: Téngase definitivamente concluido el expediente radicado bajo el número **095/2023,** en los términos ordenados en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés emitido por esta Jefatura de Substanciación y

Resolución, lo anterior en virtud de haber causado estado el citado acuerdo; procédase también dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan, para los efectos legales que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -- -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - -

N26-ELIMINADO 6

[redacted]

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.